

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

ANEXO 1

1. DESCRIBA LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN PROPUESTA.

¿Qué objetivos persigue la regulación?

En concordancia con lo estipulado en los Artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 72 al 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, las áreas naturales protegidas deberán contar con un Programa de Manejo, que será elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El instrumento legal que permite y obliga a los responsables de administrar las áreas naturales protegidas a establecer las directrices generales de conservación y ordenamiento de usos y aprovechamientos dentro de los espacios naturales destinados a la conservación, es justamente el Programa de Manejo. En este sentido, y considerando la necesidad de elaborar dicho instrumento, la Dirección del Área Natural Protegida (ANP) Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, realizo las gestiones pertinentes a efecto de llevar a cabo la elaboración del Programa de Manejo en apego a lo estipulado en los Artículos 74 al 76 del citado Reglamento. El Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una zona de los Llanos de Salazar Estado de México, fue establecida mediante Decreto Presidencial el 18 de septiembre de 1936.

El Programa de Manejo tiene por objeto la administración del ANP, asimismo y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 66 de la LGEEPA señalada en el párrafo anterior, el presente programa contiene la descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Parque Nacional, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva; la forma en que se organizará la administración del ANP, las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos específicos de conservación del Parque Nacional, así como los inventarios biológicos existentes al momento de la elaboración del Programa de Manejo, la subzonificación y las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida.

El Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla presenta superficies forestales de oyamel (*Abies* sp.) y pino (*Pinus* sp.), los cuales representan el hábitat de 312 especies de flora y fauna, incluyendo 43 en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, entre las que destacan musaraña orejillas mexicana (*Cryptotis nelsoni*), lagarto alicante del Popocatepetl (*Barisia imbricata*), lagartija escamosa de mezquite (*Sceloporus grammicus*) y eslizón de Cope (*Plestiodon copei*), especies sujetas a protección especial; culebra terrestre dos líneas (*Conopsis biserialis*), víbora de cascabel (*Crotalus intermedius*), culebra sorda mexicana (*Pituophis deppei*), culebra listonada cuello negro (*Thamnophis cyrtopsis*), víbora cascabel pigmea mexicana (*Crotalus ravus*) catalogadas como amenazadas y víbora de

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

ANEXO 1

cascabel (*Crotalus transversus*) en peligro de extinción. Asimismo, el Parque Nacional tiene gran importancia por los servicios ambientales que de ella se derivan, principalmente filtración de agua, captura de carbono y paisajes que conforman el atractivo para las actividades recreativas, principal actividad económica de los habitantes del Área Natural Protegida.

Con base en información de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el Área Natural Protegida es parte del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) 14 Sur del Valle de México, la cual representa un sistema ecológico altamente diverso y de gran importancia para el funcionamiento de la Ciudad de México. Resguarda una gran riqueza de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas y bajo alguna categoría riesgo. Asimismo, se encuentra dentro del sitio prioritario terrestre para la conservación de la biodiversidad 6521. Es un corredor que asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de la biota de la zona y es, además, una barrera para evitar el avance del proceso de urbanización de la Ciudad de México con las Ciudades aledañas. Por otro lado, el Parque Nacional forma parte de la Región Hidrológica Prioritaria No. 65, denominada Cabecera del Río Lerma, en la cual convergen aguas subterráneas del acuífero del valle de Toluca, así como diversos ríos superficiales tanto perenes como intermitentes.

¿Qué resultados se espera alcanzar una vez aplicada la regulación?

El anteproyecto propuesto forma parte del marco jurídico-institucional necesario para reforzar la protección de recursos naturales que se han aprovechado tradicionalmente dentro del Parque Nacional, incluyendo superficies específicas a través de las cuales se fortalecerá su administración; la subzonificación presentada en el Resumen del Programa de Manejo y su versión extenso, regulará de manera más eficiente las actividades que se realicen en el Parque Nacional, permitiendo bajo los criterios de la sostenibilidad y las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables los aprovechamientos de los recursos que la componen, así como a dirigir las prácticas productivas (agricultura y ganadería) bajo estrictos criterios ecológicos, técnicos y económico-sociales. Por último se busca atender las zonas degradadas principalmente por la realización de actividades turísticas, asimismo, se busca proteger a los ecosistemas e interdependencias ecológicas que son sensibles ante los incendios, promover la separación, disposición y manejo de residuos sólidos urbanos, combatir y controlar especies de flora y fauna invasoras, prevenir el aprovechamiento ilegal de la biodiversidad, principalmente especies de flora (colecta intensiva) y fauna (cacería furtiva), fomentar la educación, la investigación y la difusión de la cultura ambiental, así como fortalecer las capacidades institucionales para operación y manejo del Área Natural Protegida y para la organización y generación de capacidades comunitarias relativas a la actividad turística.

Respecto a la pertinencia del instrumento regulatorio hay que resaltar que dentro de las ANP, la conservación de los ecosistemas requiere de una planeación territorial integral que incluya el ordenamiento científico, técnico e institucional de los usos y aprovechamientos, que permita el manejo eficiente de los componentes de la biodiversidad y asegure su permanencia en el largo plazo. La propuesta

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

ANEXO 1

del Programa de Manejo, se realiza a partir de una organización congruente con el modelo Jurídico Administrativo de las ANP, establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas el cual está constituido por:

1. Una Declaratoria como lo establecen los Artículos 47 BIS -1, ,50 y 60 de la LGEEPA.
2. La elaboración e implementación de un Programa de Manejo (PM) que establezca las medidas de control para regular impactos y definir los alcances competencias, objetivos y acciones correctas para la conservación del ANP, como lo establecen los Artículos 65 y 66 de la LGEEPA.
3. La formulación del Programa de Manejo, conforme a lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como del contenido del Programa de Manejo como lo establecen los artículos 74, 75 y 76 de dicho Reglamento.

Este escenario es necesario y suficiente para alcanzar los objetivos del establecimiento del Área Natural Protegida. La propuesta de Programa de Manejo contiene las directrices para la administración del ANP, las reglas administrativas técnicamente determinadas y la definición de zonas territoriales homogéneas para la autorización o en su caso, restricción de usos y aprovechamientos, elementos que permitirán mejorar el uso de recursos y que en total congruencia con su Decreto de creación, contribuirán a lograr los objetivos específicos de conservación para los ecosistemas representativos de la biodiversidad mexicana presentes en la zona, a garantizar el flujo futuro de beneficios ambientales generados por estos ecosistemas, a mantener, recuperar y restablecer sus condiciones ecológicas, a revertir el deterioro de su capital natural y a prevenir daños futuros.

Esto permitirá mantener y recuperar la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el ANP, minimizar su posible deterioro y evitar cambios en sus patrones ecológicos con efectos a gran escala. Cabe resaltar que por tratarse de un instrumento que busca atender y prevenir daños potenciales o afectaciones a los recursos naturales que alberga el Parque Nacional, esta Comisión Nacional considera que sus alcances forman parte de la regulación social en Materia Ambiental, dentro de la que la intervención gubernamental se justifica plenamente por la presencia de externalidades negativas, es decir, efectos negativos generados sobre los bienes naturales, derivados del comportamiento de agentes que realizan actividades no reguladas actualmente y cuyas consecuencias se traducen en pérdidas para la sociedad en su conjunto. La regulación propuesta contribuirá a realinear las actividades que se llevan a cabo, con los objetivos sociales de mantenimiento del capital natural presente en Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.